

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las Leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SUBSECRETARIA DE AVIACION CIVIL

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Junta Económica

Anuncio

Se convoca concurso público para la contratación de las obras comprendidas en el Proyecto titulado O-1-70-3-329 "Instalación de un sistema de aterrizaje por instrumentos I. L. S. en el aeropuerto de Asturias", por un importe total máximo de 6.992.675 pesetas, distribuidas en dos anualidades: la primera para el presente ejercicio económico por 2.000.000 pesetas y la segunda para el próximo de 1971 por 4.992.675 pesetas, incluidos los porcentajes de beneficio industrial y gastos diversos.

Los pliegos de prescripciones técnicas y administrativas particulares, modelo de proposición y demás documentos del Proyecto, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Económica, en el Ministerio del Aire, todos los días laborables de 9,30 a 13,30 horas.

La fianza provisional a depositar en la forma que determina el artículo número 112 de la Ley de Contratos del Estado (B. O. E. número 92/1965) asciende a la cantidad de 139.854 pesetas.

El plazo para la terminación de estas obras será de quince meses.

Los licitadores presentarán con la documentación, certificado que acredite su clasificación dentro del Grupo I, Subgrupo 7, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 34 y 35 de la Ley de Contratos del Estado-Decreto 1838/1966 (B. O. E. número 92 de 18-4-66) y Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de mayo de 1967 (B. O. E. número 119).

Los licitadores entregarán en mano en la Secretaría de esta Junta Económica hasta el día 8 de julio

a las 13 horas, las proposiciones y documentación exigida en tres sobres, conteniendo los documentos indicados en el Pliego de cláusulas administrativas particulares. No se admitirán, y por lo tanto no serán tomadas en consideración, aquellas documentaciones que se reciban por correo o cualquier otro conducto que no sea el consignado anteriormente.

El acto de apertura de pliegos, tendrá lugar en esta Dirección de Infraestructura, en el Ministerio del Aire-Madrid el día 15 de julio a las 11,30 horas.

El importe de los anuncios será por cuenta del adjudicatario.

Madrid, 4 de junio de 1970.—El Secretario de la Junta Económica, César Calderón de Lomas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE AVILES

Edicto

Don Teodoro Menéndez Alvarez, Juez Municipal número uno y en funciones en este Municipal número dos por vacante de titular, en Avilés, Oviedo.

Hago saber: Que en los autos de juicio de faltas número 57/70, entre partes como denunciante Carmen Cruz Jimenez, vecina de Fafilan, Trasona, y como perjudicado Alberto Cruz Jimenez, de la misma vecindad, como denunciados Francisco González García, vecino de Gijón e Isidoro Dage Martínez, en ignorado paradero, sobre hurto, recayó la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Sentencia

En la villa de Avilés, a tres de junio de mil novecientos setenta,

vistos por el Sr. don Teodoro Menéndez Alvarez, Juez Municipal sustituto, número dos de esta villa, los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 57 de 1970, por hurto. Seguidos con intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, entre partes, como denunciante: Carmen Cruz Jimenez, de cincuenta años, casada, vecina de Fafilan, como perjudicado Alberto Cruz Jimenez, de veinticuatro años, soltero y de igual vecindad que la anterior y como denunciados Francisco González García, de treinta y tres años, soltero, peón y vecino que fue de Gijón y actualmente en ignorado paradero e Isidoro Dage Martínez, de cuarenta años, soltero, jubilado y vecino de Trasona.

Fallo

Que debo condenar y condeno al denunciado Francisco González García, como autor responsable de una falta contra la propiedad por hurto, ya calificada, a la pena de cinco días de arresto menor a que indemnice al perjudicado Alberto Cruz Jimenez, en la cantidad de ochocientas pesetas, importe de la chaqueta hurtada y no recuperada, quedando en poder de dicho perjudicado el transistor que le fue entregado con carácter provisional e impongo a dicho denunciado la mitad de las costas del juicio. Y asimismo debía absolver y absolvía libremente del hecho origen de estas actuaciones al denunciado Isidoro Dage Martínez, declarando de oficio la mitad de las costas, que en otro caso se hubiesen correspondido. Para la notificación de este fallo al denunciado en ignorado paradero, insértese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio mando y firmo. Teodoro Menéndez Alvarez.

Lo testimoniado concuerda con

su original y para que conste y sirva de notificación al denunciado en ignorado paradero Francisco González García, expido el presente a efectos de publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

En Avilés, tres de junio de mil novecientos setenta.—El Secretario.

DE GIJON

Don José Manuel de la Vega Torregrosa, Juez municipal del Juzgado número uno de los de Gijón,

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio de cognición número 21 de 1970, a que se hará mención, en los cuales se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Gijón, a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta. Visto por D. José Manuel de la Vega Torregrosa, Juez municipal del Juzgado núm. 1 de Gijón, el presente juicio de cognición en reclamación de dieciocho mil doscientas doce pesetas, promovido por don Santos Cuesta Palicio, mayor de edad, casado, vecino de Gijón, representado por el Procurador don Juan Blas Larrauri Legarreta y dirigido por el Letrado don Lorenzo Puerto Pascual, contra don José Torres Menéndez, mayor de edad, casado, albañil, vecino de La Felguera, en situación de rebeldía, y

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Santos Cuesta Palicio contra don José Torres Menéndez, debo condenar y condeno a éste a pagar al actor la cantidad de dieciocho mil doscientas doce pesetas, y al pago de costas procesales. Para la notificación de esta sentencia, cúmplase el artículo

769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pudiendo solicitarse dentro del plazo de cinco días la notificación personal. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. José M. de la Vega.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Gijón, a cuatro de junio de mil novecientos setenta.—José Manuel de la Vega Torregrosa.

— : —

Cédula de citación

Don Román Rodríguez Sánchez de León, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Gijón.

Doy fe: Que en autos de juicio ejecutivo número 101-70 de que se hará mención, se dictó por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia

En la villa de Gijón, a dos de junio de mil novecientos setenta. Vistos por el Ilustrísimo señor don Luis Alonso Prieto, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 2 de este partido, los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por la entidad mercantil "Auto Salón, S. L.", domiciliada en esta villa representada por el Procurador don Juan Blas Larrauri Legarreta y defendido por el Letrado don Francisco José González Fernández, contra don Alvaro Prendes Menéndez, domiciliado en Candás, mayor de edad, casado, declarado en rebeldía; y versando la presente litis sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de don Alvaro Prendes Menéndez hasta hacer pago a "Auto Salón, S. L." de la cantidad de dieciocho mil pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha del protesto y hasta que el pago anteriormente ordenado se verifique, condenando al deudor al pago de las costas causadas y que se causen. Así por esta mi sentencia que de no solicitarse la notificación en persona al deudor rebelde, dentro del término legal, lo será en la forma prevista por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo. Luis Alonso Prieto.

Publicada en el mismo día de su fecha. Para que conste y sirva de

notificación al demandado rebelde, expido el presente en Gijón a cuatro de junio de mil novecientos setenta.—Román Rodríguez Sánchez de León.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Edictos

Ejecutadas por don Casimiro García Palacios las obras de construcción del CV. de Condado a Ferrera (Laviana), se hace público que durante quince días hábiles desde el siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Laviana, quienes creyeran tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado, advirtiéndose que de no verificarlo en el plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 2 de junio de 1970.—El Presidente, José López-Muñiz.—El Secretario, P. D. Alfredo Cabezón.

— : —

Ejecutadas por don Casimiro García Palacios, las obras de construcción del CV. de Puente de Arco a Acebal, por Ribota, se hace público que durante quince días hábiles desde el siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Laviana, quienes creyeran tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado, advirtiéndose que de no verificarlo en el plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 2 de junio de 1970.—El Presidente, José López-Muñiz.—El Secretario, P. D. Alfredo Cabezón.

— : —

Servicio de Cooperación

Edicto

Ejecutadas por don Arturo Castaño González, las obras de abastecimiento de agua de Jomezca (Lena), se hace público que durante quince días desde el siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Lena, quienes creyeran tener algún derecho exi-

gible al contratista por razón del contrato garantizado, advirtiéndose que de no verificarlo en el plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 6 de junio de 1970.—El Presidente.—El Secretario.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

De interés para la Industria Siderometalúrgica

Jornada reducida de verano

La jornada reducida continuada de verano establecida en el artículo 67 de la Reglamentación Siderometalúrgica, se aplicará en la forma habitual y con arreglo a las instrucciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 145 de 24 de junio de 1961, sin perjuicio del respeto al régimen que en esta materia se haya establecido por vía de Convenio colectivo.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento.

Oviedo, 9 de junio de 1970.—El Delegado de Trabajo, José Subirats Figueras.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

Don Emilio Mier García solicita la concesión de un caudal de 3,5 litros por minuto de agua del riachuelo "La Prida" en términos de Aballo, parroquia de Huera de Dego, Ayuntamiento de Parres, con destino al abastecimiento de un restaurante en términos de Caño, parroquia y Ayuntamiento de Cangas de Onís, todo ello dentro de la provincia de Oviedo.

Las aguas se derivarán a una arqueta en el lugar denominado "Recuerto", de donde se conducirán por medio de una tubería de fundición de 1/2 pulgada de diámetro y unos 315 metros de longitud, que después de atravesar el río Sella por medio de un puente existente, termina en el restaurante a abastecer.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo en que se publique este anuncio, a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión solicitada, puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo indicado, en las Alcaldías de Parres y Cangas de Onís o en la Comisaría de Aguas del Norte

de España, sita en Oviedo, calle de Asturias, número 8, primero, en donde estarán de manifiesto los documentos de que se trata para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 27 de mayo de 1970.—El Comisario Jefe, A. Dañobeitia Olondris.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Sección de Industria

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 26.351, incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de Electra Bedón, S. A., con domicilio en General Yagüe, 4, Oviedo, solicitando autorización de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea eléctrica subterránea a 16 KV., de 25 mm² de sección total, de 130 m. de longitud, origen en centro de transformación de La Concepción hasta el bloque de Los Carriles, en Villa de Llanes.

Centro de transformación tipo interior, previsto para dos transformadores de 160 KVA., a 16-230-0,133 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2.617 y 2.619-1966 de 20 de octubre, Ley 10-1966 de 18 de marzo, Decretos 1.775-1967 de 22 de julio, Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de ejecución de la instalación antes reseñada, con las condiciones especiales siguientes.

Primera. — Las instalaciones a que se refiere el proyecto que se aprueba se ajustarán estrictamente a los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión que les sean de aplicación.

Segunda. — Las obras deberán terminarse en el plazo máximo de 4 meses, contado a partir de la fecha de recibo de la presente resolución por el interesado, debiendo comunicar a esta Delegación Provincial, la fecha de comienzo de

Las mismas, a efectos de las inspecciones de comprobación que el citado Organismo estime necesario realizar durante la ejecución, así como la de su terminación para proceder a levantar acta de comprobación, a autorización de puesta en marcha, e inscripción definitiva.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en ella, acordándose previo el oportuno expediente la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

Oviedo, 26 de mayo de 1970.—El Delegado provincial.—P. D. el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

— : —

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 26.063, incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de Electra Bedón, S. A., con domicilio en Oviedo, General Yagüe, 4, solicitando a autorización de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea eléctrica aérea, trifásica, de 360 m. de longitud a 16 KV., cable Al-Ac de 27,9 mm² de sección total, aisladores de vidrio número 120 Esperanza, S. A., apoyos de madera.

Centro de transformación de intertemperie de 20 KVA., en Purón, Llanes.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2.617 y 2.619-1966 de 20 de octubre, Ley 10-1966 de 18 de marzo, Decreto 1.775-1967 de 22 de julio, Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de ejecución de la instalación antes reseñada con las condiciones especiales siguientes:

Primera. — Las instalaciones a

que se refiere el proyecto que se aprueba se ajustarán estrictamente a los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión que les sean de aplicación.

Segunda. — Las obras deberán terminarse en el plazo máximo de tres meses, contado a partir de la fecha de recibo de la presente resolución por el interesado, debiendo comunicar a esta Delegación Provincial, la fecha de comienzo de las mismas, a efectos de las inspecciones de comprobación que el citado Organismo estime necesario realizar durante la ejecución, así como la de su terminación para proceder a levantar el acta de comprobación, autorización de puesta en marcha e inscripción definitiva.

Tercera.—Se dará cumplimiento, además a las siguientes condiciones técnicas, impuestas por los Departamentos Ministeriales, Organismos y Corporaciones, por cuya jurisdicción resultan afectadas estas instalaciones.

Diputación provincial:

1.ª—El cruzamiento sobre el camino vecinal de Purón, se realizará con postes que distarán como mínimo cinco metros del eje de la carretera.

2.ª — Los hilos inferiores del cruzamiento distarán, como mínimo, siete metros de la rasante de la carretera.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en ella, acordándose previo el oportuno expediente, la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

Oviedo, 27 de mayo de 1970.—El Delegado provincial.—P. D. el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

A YUNTAMIENTOS

DE CABRALES

Edicto

Objeto. — Adjudicación por subasta pública del aprovechamiento de la caza en la zona denominada "Peña Jascal", del monte de U. P. "Vallisondi", número 273 del catálogo, debidamente autorizada por

la Subdirección General de Montes Catalogados.

Pliego de licitación. — Tasación base: 20.000 pesetas para el primer año, que se irán incrementando en 2.000 pesetas cada uno de los siguientes años. Precio índice: 40.000 pesetas.

Fianzas.—La provisional del tres por ciento sobre el precio base y la definitiva del cinco por ciento sobre la oferta aceptada.

Anuncio.—Los gastos del presente anuncio serán de cuenta del adjudicatario.

Proposiciones. — Se presentarán en sobre cerrado a horas de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, reintegradas con sellos municipales de 25 pesetas y de Mutualidad 25 pesetas.

Apertura de plicas. — A las doce horas del día siguiente hábil de los veinte de exposición al público de este edicto.

Modelo de proposición. — Don vecino de domiciliado en con documento nacional de identidad número con plena capacidad jurídica, en nombre propio (o de la Sociedad de Cazadores legalizada y federada), enterado del anuncio insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número de fecha ofrece por el aprovechamiento de la caza en la zona "Peña Jascal", del monte "Vallisondi", la cantidad de (en número y letra) pesetas, haciendo constar asimismo.

A) Que no le comprenden las causas de incapacidad e incompatibilidad de los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación.

B) Y el resguardo de la garantía depositada queda unido al presente, aceptando las demás condiciones contenidas en los pliegos de condiciones publicados. Fecha y firma.

Pliego de condiciones:

Primera.—Serán objeto de esta subasta, regida por el presente pliego de condiciones, el aprovechamiento de la caza en la zona de Peña Jascal del monte "Vallisondi" número 273 del catálogo de los de U. P. de la provincia, del término municipal de Cabrales, de la pertenencia de los pueblos de Camarmeña, Poo y Tielve, siendo su entidad representativa el Ayuntamiento de Cabrales.

Los límites de la zona objeto del aprovechamiento son:

Norte: propiedades del pueblo de

La Molina; este: canal del Sayu y río Burdín; sur: Vega de la Fuente y Parque Nacional de Covadonga, y oeste: Cueto Carisco, y término municipal de Onís.

Segunda.—El disfrute se autorizará por un período de diez años, que comenzará a contarse del día que, una vez adjudicado definitivamente, sea efectuada la entrega al adjudicatario por el funcionario del Distrito Forestal que designe la Jefatura y dará fin al cumplirse los diez años de la fecha de adjudicación.

Tercera.—La subasta tendrá lugar en el Ayuntamiento de Cabrales, con la asistencia del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal o persona que lo represente, el señor Ingeniero Jefe de la Primera Comisaría del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales o persona que lo represente, que actuará como Secretario.

Cuarta. — Las proposiciones se harán en sobre cerrado, por los concursantes, bien sea particulares o Sociedades de Cazadores debidamente legalizadas y federadas con anterioridad a la fecha de la publicación del presente pliego de condiciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Quinta. — Una vez efectuada la adjudicación definitiva, la Jefatura del Distrito Forestal dará cuenta al adjudicatario, que tiene un plazo de quince días para ingresar en el Ayuntamiento de Cabrales, el 85 por 100 del importe de la adjudicación, y en la Habilidad del Distrito el 15 por 100 restante, para su ingreso en la cuenta de mejoras del monte, más las tasas y gastos que señala el Decreto de 27 de mayo de 1960, sin cuyo requisito no se podrá extender la correspondiente licencia.

Sexta.—Todos los años durante el mes de setiembre, el adjudicatario deberá proveerse de la correspondiente licencia de aprovechamiento, para el siguiente año forestal, para lo cual deberá realizar los pagos que a cada año corresponda, tanto en el Ayuntamiento de Cabrales, como en la Habilidad del Distrito Forestal.

Séptima.—El adjudicatario queda obligado a sostener un guarda, como mínimo, en el coto de caza creado en dicho monte cuya filiación completa deberá remitir a la Jefatura de la 1.ª Comisaría del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales para constancia en el expediente. Dicho guarda deberá estar debidamente juramentado y equipado de uniforme y armamento, pudiendo ser destituido por la men-

cionada Jefatura de la 1.ª Comisaría si no cumplierse debidamente la misión que se le encomienda. A tales efectos un guarda del Servicio de Pesca Continental debidamente autorizado para ello podrá inspeccionar en cualquier momento los servicios efectuados por el referido guarda del coto.

Octava.—El adjudicatario cumplirá en el ejercicio de la caza, dentro del coto, las disposiciones vigentes sobre la misma, y las que en lo sucesivo puedan dictarse, siendo responsable de que de igual forma las cumplan las personas a quien él autorice a cazar.

Novena.—El adjudicatario tendrá la obligación de velar por la caza e impedirá que nadie cace en el territorio objeto del aprovechamiento a él adjudicado, salvo aquellas personas a quien él autorice en la forma establecida en la condición siguiente. Queda especialmente prohibido al adjudicatario de este aprovechamiento traspasar, por actos intervivos, a otras personas o entidades, onerosas o gratuitamente, los derechos de los que resulte adjudicatario.

Décima.—Podrá cazar el adjudicatario mismo y las personas que él autorice por escrito. Se entenderá que aquellas personas que con el propio adjudicatario estén en una cacería, están autorizadas por él, aunque no lleven el permiso por escrito.

Undécima.—El adjudicatario tendrá derecho a impedir que personas distintas a las por él autorizadas por escrito, cacen dentro del monte que comprende el coto, denunciando el hecho a los Tribunales Ordinarios y dando traslado de la denuncia al Distrito Forestal de Oviedo y a la Jefatura de la 1.ª Comisaría del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales. Las batidas contra los animales dañinos que como consecuencia de lo que se establece en el párrafo segundo de la Orden de 28 de junio de 1941, se autoricen por el Gobernador Civil, serán organizadas y dirigidas, previo el informe favorable de la 1.ª Comisaría del Servicio, por el propio adjudicatario del coto, con asistencia de un guarda del expresado Servicio de Pesca Continental, quien fiscalizará el cumplimiento de lo aprobado por el Gobernador Civil.

Duodécima.—Se prohíbe el empleo de postas para el ejercicio de la caza mayor. Se recuerda la prohibición de cazar el oso sin la autorización del Servicio de Pesca Continental, previo pago de los correspondientes permisos especiales

previstos en la Orden de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de fecha 2 de agosto 1957, y la de matar, en todo tiempo, las hembras de corzo y las del ciervo o venado y gamo, así como las del rebeco y la del jabalí seguidas de cría y a estas crías. Asimismo queda terminantemente prohibido la caza de ciervos o venados, gamos, corzos, rebecos, en sus dos primeras edades.

Decimotercera.—El adjudicatario queda obligado al pago de multas, restituciones y resarcimiento de daños que se causen a la riqueza cinegética, dentro del monte que comprende el coto, si el guarda de dicho coto no denunciase las infracciones en el término de cuatro días siguientes de haberse cometido. Igualmente serán de cuenta del adjudicatario las indemnizaciones que pudiera haber por daños cometidos por la caza en fincas colindantes o enclavadas.

Decimocuarta.—El adjudicatario tendrá la obligación de remitir mensualmente a la Jefatura de la 1.ª Comisaría de Pesca Continental, una estadística comprensiva del número de piezas de caza mayor y urogallo que observe el guarda en el monte que comprende el coto. Asimismo el guarda deberá extender los correspondientes justificantes de origen de las piezas cobradas y remitir seguidamente copia de dichos justificantes a la mencionada Jefatura de la 1.ª Comisaría. Por último el guarda dará cuenta a esta Jefatura de las infracciones que se cometan en el momento de formular las correspondientes denuncias, y cuantos otros hechos y circunstancias puedan ser de interés para la conservación de la caza.

Decimoquinta.—Antes de la apertura de la caza para cualquiera de las especies anteriormente citadas, el adjudicatario deberá elevar todos los años, a la Jefatura de la 1.ª Comisaría, propuesta del número máximo de ejemplares de dichas especies que pueden matarse durante la temporada de caza respectiva. Dicha Jefatura podrá aprobar la mencionada propuesta o reducirla a la cuantía que estime conveniente para la mejor conservación de la caza, entendiéndose que el número máximo de piezas que se pueden matar dentro del monte que comprende el coto, será siempre el que determine la mencionada Jefatura para cada temporada. Asimismo podrá dictar órdenes, limitando el ejercicio de la caza menor si se observase la disminución de esta.

Decimosexta.—Bajo ningún concepto este aprovechamiento de caza podrá entorpecer otros aprovechamientos que se realicen en el monte o cuantos trabajos puedan realizarse por la administración forestal. Si como consecuencia de los trabajos que pueden realizarse en el monte, el rematante resulta lesionado en sus intereses, el Distrito Forestal podrá, previa petición del rematante, dar por terminado el contrato, con devolución de la fianza que tenga depositada.

Decimoséptima.—El adjudicatario no podrá aprovechar árboles, arbustos o matorrales para uso de cazadores, ni encender fuego o construir refugios provisionales o definitivos sin la autorización del Servicio Forestal.

Decimooctava.—El rematante no podrá introducir ni criar especie animal alguna ni realizar sueltas sin la autorización pertinente.

Decimonovena.—Para los casos no previstos en este pliego tendrá aplicación todo lo que previene la legislación del Ramo. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores o de la legislación de caza, por parte del rematante o personas por él autorizadas, dará lugar a la anulación de la concesión a cuyo efecto se incoará el expediente, notificando al rematante las condiciones o artículos de la Ley que se hayan incumplido, quien en el plazo de quince días a partir de la mencionada notificación deberá remitir pliego de descargos y cuantas pruebas considere pertinente a su derecho, entendiéndose que de no efectuar los descargos en el plazo señalado, reconoce el incumplimiento o falta cometida. La Jefatura del Distrito Forestal de Oviedo elevará el expediente con su propuesta, al Ilustrísimo señor Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, quien resolverá sin más apelación.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Cabrales, 4 de junio de 1970.—El Alcalde.

DE RIBADESELLA

Edicto

Confeccionados los padrones de exacciones municipales de este Ayuntamiento que a continuación se relacionan, se hace saber que los contribuyentes interesados, pueden examinarlos en esta Consistorial durante un plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y formular las reclamaciones que procedan, sobre inclusión indebi-

da, errores aritméticos o de copia que en ellos se adviertan.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Haciendas Locales en vigor.

Padrón de exacciones

1.º—Servicio de alcantarillado.

2.º—Desagüe de canchales.

3.º—Balcones y voladizos.

Ribadesella, 3 de junio de 1970.
El Alcalde.

Anuncios no Oficiales

ANGEL ALVAREZ, S. A.

Junta general ordinaria

Se convoca a los señores Accionistas de esta Sociedad a la junta general ordinaria que tendrá lugar el día 24 del actual, a las once horas, en el domicilio social, avenida del Conde de Gualdalhorce, número 6 en Avilés, para someter a su aprobación la Memoria, balances y cuentas del pasado ejercicio; la propuesta de distribución de beneficios, la gestión social y la designación de censores de cuentas.

Si en primera convocatoria no pudiera celebrarse válidamente esta junta, por no alcanzarse las proporciones requeridas por mandato legal, se celebrará en segunda convocatoria al día siguiente a la misma hora, en el citado domicilio.

Para asistir a la misma se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 12, 13, 14 y 15 de los Estatutos de la Sociedad.

Avilés, 5 de junio de 1970.—El Presidente del Consejo de Administración.

MINAS DEL OURAL, S. A.

Se convoca a junta general ordinaria de accionistas en su domicilio social, San Francisco, 4, el día 26 de junio de 1970, para las once horas, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º — Lectura y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1969.

2.º — Aprobación de la gestión del Consejo de Administración.

3.º—Ruegos y preguntas.

De no constituirse válidamente en primera convocatoria, se convoca en segunda para el día 27, en el mismo lugar y hora.

Oviedo, 11 de junio de 1970.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo